



INSTITUTO
TECNOLÓGICO
AGRARIO

Junta de Castilla y León
Consejería de Agricultura, Ganadería
y Desarrollo Rural

Ctra. Burgos Km. 119
FINCA ZAMADUEÑAS
47071 Valladolid
España

T +34 983 410 494
F +34 983 412 040
www.itacyl.es

Expediente nº: EPE 26-003

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN POR LA QUE SE AUTORIZA DE FORMA GENERAL EL USO DE MATERIAL DE REPRODUCCIÓN VEGETAL NO ECOLÓGICO DE LAS ESPECIES VEGETALES: ALFALFA, GARBANZO Y GIRASOL

El Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre Producción Ecológica y etiquetado de productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, establece en su anexo II parte I punto 1.8.5.7 que: (...) *las autoridades competentes de los Estados miembros podrán conceder anualmente una autorización general a todos los operadores de que se trate para la utilización de:*

- una especie o subespecie concreta, siempre y cuando ninguna variedad esté inscrita en la base de datos a que se refiere el artículo 26, apartado 1, o en el sistema mencionado en el artículo 26, apartado 2, letra a);*
- una variedad concreta, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el punto 1.8.5.1, letra c).*

VISTA la solicitud presentada por **CONSEJO DE AGRICULTURA ECOLOGICA DE CASTILLA Y LEON** con CIF S08400010H, con fecha de registro electrónico el 14 de enero de 2026 y número de registro de entrada 20269000078340; así como la documentación complementaria para la solicitud excepcional de autorización general de Material de Reproducción Vegetal (MRV) de origen no ecológico, con las especificaciones siguientes:

- Especie, nombre común y científico: **Alfalfa (*Medicago Sativa*)**.
Variedades: todas.
- Especie, nombre común y científico: **Garbanzo (*Cicer Arietinum*)**.
Variedades: todas.
- Especie, nombre común y científico: **Girasol (*Helianthus Annuus*)**.
Variedades: todas.

Periodo: **para el año en curso (2026).**

VISTA la declaración realizada por el solicitante de que se ha comprobado, a la fecha de la solicitud, que estas especies no se encuentran inscritas en la base de datos de MRV ecológico del Ministerio (ECOSID) o se dispone de una cantidad insuficiente (inferior a 1 kg).

TENIENDO EN CUENTA:

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establece en su artículo 70 que "la Comunidad de Castilla y León tiene competencia exclusiva en la materia de Agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía". Así mismo los principios rectores de las políticas públicas de Castilla y León establecidos en el artículo 16, orientarán sus actuaciones entre otras, al "apoyo a los sectores agrícola, ganadero y agroalimentario de la Comunidad mediante el desarrollo tecnológico y biotecnológico, con el fin de mejorar la competitividad de los mismos".

De otra parte, el artículo 139 de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, determina que el Instituto Tecnológico Agrario es la Autoridad Competente a efectos del control del cumplimiento de las condiciones y requisitos



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 08XRWPGUT0TPEG5NHCGBOG

Fecha Firma: 03/03/2026 10:59:29 Fecha copia: 05/03/2026 16:22:51

Firmado: RAFAEL SAEZ GONZALEZ (INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN)

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=08XRWPGUT0TPEG5NHCGBOG> para visualizar el documento



que afectan a los operadores y los productos agroalimentarios amparados por las Figuras de Calidad Diferenciada de Productos Agroalimentarios de Castilla y León, y el artículo 133 de la citada Ley establece que la Producción Ecológica es una Figura de Calidad Diferenciada.

Por último, la Orden AYG/452/2013, de 29 de mayo, por la que se aprueba el Reglamento Regulador de la Producción Agraria Ecológica y su indicación sobre los productos agrarios y alimenticios y del Consejo de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Castilla y León, faculta al titular de la Dirección General del Instituto Tecnológico Agrario para dictar las Resoluciones necesarias para la aplicación de la misma.

VISTO el informe propuesta emitido por la Subdirección de Calidad y Promoción Alimentaria en el que se comprueba:

- Si las autorizaciones de uso excepcional de MRV de origen no ecológico de cada especie solicitada concedidas en 2025 por la entidad superaron el 5% del total de autorizaciones concedidas ese año.
- la existencia, de variedades de las especies solicitadas, en las bases de datos de los catálogos nacionales de variedades comerciales y protegidas.
- A fecha de 27 de febrero de 2026, que en la base de datos de MRV ecológico del Ministerio (ECOSID) no existe disponibilidad de las especies solicitadas o se dispone de una cantidad insuficiente (inferior a 1 kg).

Y por el que se propone, **autorizar** de forma general, a todos los operadores ecológicos de Castilla y León, a condición de que lleven registro de todas las cantidades utilizadas, el uso de MRV no ecológico, de las especies que se detallan a continuación, **para el año en curso (2026) y para los periodos de siembra indicados** en cada caso:

ESPECIE		VARIEDAD	PERIODO SIEMBRA	
NOMBRE COMÚN	NOBRE CIENTÍFICO		DESDE	HASTA
ALFALFA	<i>Medicago Sativa</i>	Todas	Febrero	Abril
			Septiembre	Octubre
GARBANZO	<i>Cicer Arietinum L.</i>	Todas	Febrero	Mayo
GIRASOL	<i>Helianthus Annuus L.</i>	Todas	Marzo	Junio

RESUELVO:

PRIMERO. Autorizar de forma general, a todos los operadores ecológicos de Castilla y León, a condición de que lleven registro de todas las cantidades utilizadas, el uso de MRV no ecológico, de las especies y variedades que se detallan a continuación, **para el año en curso (2026) y para los periodos de siembra indicados** en cada caso:

ESPECIE		VARIEDAD	PERIODO SIEMBRA	
NOMBRE COMÚN	NOBRE CIENTÍFICO		DESDE	HASTA
ALFALFA	<i>Medicago Sativa</i>	Todas	Febrero	Abril
			Septiembre	Octubre
GARBANZO	<i>Cicer Arietinum L.</i>	Todas	Febrero	Mayo
GIRASOL	<i>Helianthus Annuus L.</i>	Todas	Marzo	Junio

SEGUNDO. Establecer la obligación por parte de **las Entidades de Control, de comunicar anualmente** a esta Autoridad Competente, cuando así se solicite y según los formularios establecidos para ello, **las cantidades de MRV de origen no ecológico utilizadas, según lo establecido en esta autorización general, por los operadores** que se encuentran bajo su control, de estas especies y sus variedades vegetales, además de **verificar que se cumplan las condiciones establecidas en el punto 1.8.5.3** de la parte I del Anexo II sobre el uso de MRV de origen no ecológico del Reglamento (CE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018.





Los operadores deberán cumplir con las normas de Producción Ecológica, así como con las Normas Excepcionales de Producción que establece el Reglamento (CE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018, referente a la producción y el etiquetado de los productos ecológicos y utilizar el MRV de origen no ecológico de acuerdo con las condiciones establecidas en esta resolución.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Viceconsejero de Política Agraria Comunitaria y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un (1) mes, a contar desde el día siguiente a su notificación.

En Valladolid, a la fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN

Página 3 de 3



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 08XRWPGUT0TPEG5NHCGBOG

Fecha Firma: 03/03/2026 10:59:29 Fecha copia: 05/03/2026 16:22:51

Firmado: RAFAEL SAEZ GONZALEZ (INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN)

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=08XRWPGUT0TPEG5NHCGBOG> para visualizar el documento